

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 1173**  
De 3 de *dic.* de 2013

Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 761 de 24 de mayo de 2011, que regula la forma y el procedimiento para el otorgamiento de visas a extranjeros, que requieran autorización previa del Órgano Ejecutivo por razón de la política migratoria nacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley N.º 3 de 22 de febrero de 2008 se creó el Servicio Nacional de Migración, como una institución de seguridad pública y de gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que conforme el Decreto Ejecutivo N.º 263 de 19 de marzo de 2010, se creó la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional, entidad que respetando los derechos humanos, las garantías fundamentales, la Constitución, la ley, los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, le corresponde investigar, preparar y recabar la información necesaria para alertar, prevenir los riesgos y amenazas a la seguridad nacional; cómo prevenir, detectar y evitar las actividades de servicios extranjeros, de grupos o de personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos panameños, la soberanía, la integridad y seguridad del Estado y la estabilidad de sus instituciones, así como contra los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población;

Que resulta necesario regular la forma y el procedimiento que regirá el trámite de solicitud de visa a favor de aquellos extranjeros, que de acuerdo a la política migratoria del Estado, requieren de una autorización previa por parte del Órgano Ejecutivo para su concesión;

Que el artículo 14 del Decreto Ley N.º 3 de 22 de febrero de 2008, determina, que el Órgano Ejecutivo reglamentará la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades;

Que actualmente el procedimiento establecido impide que una vez sea negada la visa o el permiso, la parte interesada pueda realizar una nueva solicitud en un periodo de tiempo determinado, tal cual existe en el derecho comparado;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 761 de 24 de mayo de 2011, queda así:

**“ARTÍCULO 2.** La no recomendación por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia de una solicitud de visa o permiso, admite reconsideración y en caso que la decisión se mantenga, el interesado podrá presentar una nueva solicitud transcurrido un (1) año después de haberse negado la solicitud por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia.



La reconsideración deberá presentarse por conducto del Servicio Nacional de Migración, quien la remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N.º3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo N.º761 de 24 de mayo de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *3* días del mes de *Dic.*, de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ RAÚL MULINO**  
Ministro de Seguridad Pública

